

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Regla 8.ª del art. 1.º.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Marzo 1923).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.366

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de Oaza he autorizado al vecino de esta Capital, don Rafael Guerra Bejarano, para que pueda repartir preparados de extracción en sus fincas denominadas Cuevas Bajas, Alisne ambas del término de Amodóvar del Río y El Patriarca, del término de Córdoba.

Lo que se publica por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 15 de Marzo de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil

Núm. 1.298

EDICTO

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Presidente, del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente-Genil.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al día que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas para el año de mil novecientos veinte y tres á mil novecientos veinte y cuatro, bajo el tipo de cuarenta y cinco mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente el depósito provisional del cinco por ciento del tipo ó sea dos mil doscientas cincuenta pesetas y el rematan-

te prestará la fianza definitiva del diez por ciento del precio del remate el cual deberá pagarse por mensualidades vencidas ó sea dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliegos cerrados veinte y cuatro horas por lo menos del acto de la subasta, con sujeción al siguiente

MODELO

Don
vecino de
enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece

.....
pesetas (cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas para el año de mil novecientos veinte y tres á veinte y cuatro,

Fecha y firma del proponente.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja del diez por ciento del tipo expresado.

Puente-Genil diez de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Romero.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

—:—:—

Núm. 1.315

ANUNCIO

A los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902 y R. O. de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Pedro Cantarero Pérez, mayor de edad y vecino de Buja ance, como Presidente de la Sociedad de oficios varios de dicho pueblo se ha presentado instancia en esta Sección solicitando la apertura de un establecimiento no oficial de primera enseñanza en mencionado pueblo, calle Sogueiros, número 3, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace público por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde del repetido pueblo de Buja ance en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción tercera del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la es-

cuela cuya apertura se solicita, es como sigue:

SIGNATURAS

Caligrafía, Lectura, Dibujo, Aritmética, Geografía, Historia, Gramática, Geometría.

Además indistintamente, cada día, se celebrarán conversaciones de Biología, Historia Natural, Física, Química y Geología.

Por la tarde durante media hora se harán ejercicios de gimnasia sueca al aire libre.

Las lecciones de Geografía se procurará darlas en el campo.

LIBROS DE TEXTO

Libros de lectura de Celso Gomís; Aritmética de Dalmau Caras; Gramática de la Real Academia Española; Geometría de Celso Gomís; Historia de Odon de Buen.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también como siguen:

Don Teodoro Espinosa de los Monteros y Lore, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que Pedro Cantarero Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, calle de Salto, número 6, reside en esta desde su infancia y observa buena conducta. Y para que pueda acreditarlo donde convenga a su instancia doy el presente que firmo en Bojalence a seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—T. Espinosa.

Bojalence 6 de Febrero de 1923.—El Presidente, Pedro Cantarero Pérez.—Rubricado.

Córdoba 10 de Marzo de 1923.

Alcaldía Consistorial de Doña Mencía

Núm. 1.370

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la cobranza del arbitrio sobre puestos y ventas en la vía pública, durante el ejercicio de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro; bajo el tipo de tres mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta del pliego de condiciones que,

junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dicho acto se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o el Teniente o Concejales en quien delegue, a las catorce horas del día veinte y ocho del corriente mes.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos octavo y décimo quinto de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, para el efecto de poder declararlas basadas por el Letrado don Francisco Muñoz Cuevas, vecino de Cabra, extendidas en papel sellado de la clase octava, justadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre vía pública”.

Si, por falta de licitadores o de proposiciones admisibles, resultare desierta la subasta en el día señalado, se celebrará una segunda subasta, en las mismas condiciones que la primera y a la misma hora el siguiente día hábil, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Modelo de proposición

D..... vecino de habitante en la calle número bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la cobranza del arbitrio sobre Vía pública, se comprometo a contratar dicho servicio durante el año de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad mi (la cantidad en pesetas y se consignará en letras)=Doña Mencía a de de mil novecientos veinte y tres.

(Fecha y firma del proponente)

Doña Mencía a diez de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Se-

cretario, Carlos Venegas.—El Alcalde, José M.^a Campos.

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CORDOBA

Núm. 1.326

Servicio Agropecuario
Pedrisco

La Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 7 del mes actual, publica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. La mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, se halla en el cuarto año de su gestión, relativa al seguro de las cosechas contra el pedrisco habiendo abierto con fecha 1.^o del corriente mes, el periodo de admisión de proposiciones en el ejercicio de 1923.

En la campaña de 1922 la Mutualidad ha satisfecho a todos los damnificados por el pedrisco la cantidad íntegra del importe de los siniestros y se estima del mayor interés contribuir a que se garantice entre los agricultores el conocimiento de las ventajas que dicho seguro puede reportarles, consiguiendo con su mayor difusión la posible reducción de las cuotas para el pago de los siniestros.

A esta divulgación y propaganda debe contribuir el personal facultativo del Servicio Agronómico, en los términos que expresa el estatuto de la mutualidad aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1922, cuya valiosa cooperación en años anteriores y en ciertas provincias ha producido resultados muy satisfactorios.

También es de esperar que los Consejos provinciales de Fomento y Cámaras Agrícolas oficiales contribuyan a propagar los beneficios de este seguro que tan directamente interesa a sus asociados y como esta es la época precisa para realizar tales gestiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que los ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas presten su especial concurso a la mutualidad Nacional del seguro Agropecuario en la forma que previene su Estatuto y con arreglo a las instrucciones que dicha entidad reciban, debiendo de dar cuenta a V. S. de la gestión que con el indicado fin hayan practicado en el pasado año y la que vayan realizando en el presente con las observaciones que su experiencia les sugiera en favor de la mejor organización de este importante servicio.

2.^o Que los expresados Jefes de las Secciones Agronómicas publiquen desde luego en los Boletines Oficiales y procuren hacerlo en la Prensa local, que la mutualidad Nacional del seguro Agropecuario ha comenzado sus operaciones del presente año en la forma «Pedrisco» desde el día 1.^o del corriente mes hasta el 31 de Marzo próxi-

mo y que admite proposiciones para contratar este seguro en la oficina central, es aledaña en esta Corte, calle de Carretas número 12, o en la representación provincial de la misma, principalmente en las expresadas Jefaturas.

3.^o Que por los Consejos provinciales de Fomento y Cámaras Agrícolas oficiales se procure divulgar entre sus asociados las ventajas de este seguro y que se halla abierto el periodo de admisión de proposiciones en las oficinas ya indicadas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1923.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden se hace público en este Diario oficial para el mayor conocimiento de los agricultores interesados.

Córdoba 13 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ullastres.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.372

Intervención

Clases pasivas

Conforme a lo determinado en la Ley de 25 de Junio de 1855 y en la Real orden de 28 de Diciembre de 1862 y demás disposiciones vigentes se hace saber a todos los perceptores de clases pasivas, que perciben sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse a dicho acto de revista, ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos sus días laborables, de once a trece en su despacho (Plaza de la Trinidad número 1). Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo a las disposiciones vigentes.

1.^o Los Ex-Ministros y Ex-Consejeros del Estado.

2.^o Los Ex-Presidentes y Ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen invertidos del carácter de Senador del Reino o Diputados a Cortes.

4.^o Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas, o las citadas, procedentes de la carrera civil o Militar.

6.^o Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los cuerpos político militares a quienes con arreglo al artículo

2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuya fe de vida estén firmadas por una persona o dos de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el artículo 107 del Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su punto en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, o de los fondos provinciales o municipales.

Dicha oficina llevará la póliza que corresponda con arreglo a las disposiciones que regulen el timbre del Estado.

Los comprendidos en el número noveno el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 Marzo de 1897 certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo a la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III o Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría Administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, o las Cortes es igualmente extensivo este derecho según lo prevenido para este acto.

En el acto de revista, los interesados no comprendidos en las excepciones expresadas, presentarán los siguientes documentos:

- 1.º El que justifique la concesión del haber pasivo
- 2.º La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.
- 3.º La cédula personal firmada por el interesado
- 4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declaran, firmado presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, o de la Real Casa pro-

vinciales o municipales, añadiendo las religiosas exclaustradas y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y de que valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la Ley de 29 de Junio de 1887.

Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudieran presentarse a pasar la revista, darán aviso al Interventor que deba autorizarla, acompañando certificado facultativo.

Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 del vigente Reglamento la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes lo que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual es será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

Los individuos de las clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincias y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención donde tengan consignado el pago los demás documentos determinados en el artículo 107.

Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán estas como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869; y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Consul Vice-Consul o Agen-

te Consul de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Córdoba 12 de Marzo de 1923.—El Interventor de Hacienda, P. de Coss.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 1.362

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución industrial de este pueblo, para el próximo año económico de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días que empezaran a contarse desde el en que aparezca este edicto inscrito en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que los individuos interesados en en dicho reparto puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de referido plazo.

Rute 13 de Marzo de 1923.—Manuel Mangas.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.371

Don José Fernández Álvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que termina la matrícula industrial y de su sílabeo de este término municipal que ha de regir en el año económico actual de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por espacio de ocho días contados desde aquel que se inserte el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fernán Núñez 14 de Marzo de 1923. José Fernández

Juzgado

CASTRO DEL RIO

Núm. 9 8

Don Mariano Torres Roldá, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del doce al trece de los corrientes y de a finca denominada Mata la na, de este término, hurtaron una yegua de diez a once años alzada 1'48, lucera, negra, armifada de los pies, hierro particular en la na'ga derecha, Fe. Gaspalda del mismo lado y el de la Compañía El Fénix número 15 en anca izquierda, propia de Francisco Galvez Casas, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de reseñada caballería; poniéndolas, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a quince de Febrero de mil novecientos veinte y

tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

MONTORO

Núm. 911

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñarán, sustraídas en la noche del veinte y nueve de Enero último, de la finca Navalpedroche, del término de Adamuz, a los vecinos de Villanueva de Córdoba que al final se expresan; cuyos semovientes de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número veinte y uno de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Bartolomé Sánchez Moreno:

Un potro que en la fecha del seguro Septiembre de mil novecientos veinte y dos era de quince meses, entero de 1'35 de alzada, negro, lucero pequeño, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V. número 2 en el muslo derecho.

De Bartolomé Mohedano Sánchez:

Una yegua que en la fecha del seguro Mayo último era de doce a catorce años, de 1'28 de alzada, color castaño, con una marca particular en el muslo derecho y otra en el izquierdo, lucera, raya dorsal, entrecana de hijeros, blancos del aparato y calce-armifada de los pies, con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 2 en la paleta derecha.

Una potra de dos años en la actualidad de 1'45 de alzada, negra, indicios de lucero y armifado el pie derecho, con una marca particular en el muslo izquierdo y el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 2 en el muslo derecho.

Esta caballería no se halla asegurada en ninguna Compañía en el día de la fecha.

Y un potro que tiene hoy diez meses, color castaño, lucero y de 1'23 de alzada.

De José Mohedano Sánchez:

Una yegua que en la fecha del seguro Marzo último era de diez a once años, de 1'47 de alzada, castaño encendido, calzada de la mano izquierda y pies, con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 2 en el muslo derecho.

Y un potro que en la fecha del seguro Marzo último era de seis meses, de 1'26 de alzada, castaño encendido, blanco sobre el hollar derecho y colicano, con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 2 en el muslo derecho.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIÓN

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número 622

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 019	Por sí Acaso	Dehesa de Alcornocosa	Villaviciosa	D. Blas García Fernández	Por no presentar el papel para su titulación	30 Enero 1923
8 021	El Lance	Dehesa de Las Palomas	idem	El mismo	idem	idem
8 039	San Teresa	Solana de Corral Nuevo	idem	Julio Sánchez Moyano	idem	idem
8 040	Alfonso XIII	Dehesa del Pajaron o Palomas	idem	El mismo	idem	idem
8 085	D.ª San Raimundo	Fuente de Abajo	Espiel	Antonio Simón Carrasco	idem	idem
8 182	San Fernando	Cerro del Valle de la Vera	Montoro	Felipe Gutiérrez	idem	idem
8 156	D.ª Conchita 2ª	Majada Verde	Espiel	Sdad. Carbonífera Alhondiguilla	idem	idem
8 231	San José	Arroyo de los Santos	Hornachuelos	D. José García Muñoz	idem	idem
8 249 bis	D.ª Vestas Peñarroya	Cerro Majada Verde	Espiel	Sdad. Carbonífera Alhondiguilla	idem	idem
8 277	Los Hermanas	Terrenos de Manuel Velarde	Espiel y Villaharta	D. Luis Jara	idem	idem
8 303	El Desengaño	Finca Pepita-Aldea Argallo	Fuente Obejuna	José Moruno Pulgarín	idem	idem
8 362	A.ª 3 Palomas	Dehesa del Salobral	Luque	Rafael López García	idem	idem
8 364	San Blas	Espinillo	Santa Eufemia	Francisco Castillo Pérez	idem	idem
8 370	Don Quijote	Cerro A'bardón	El Viso	José Tartiere Lenegre	idem	idem
8 371	Grillete	Las Cabezas	Santa Eufemia	Francisco Casillo Pérez	idem	idem
8 388	D.ª Santiago	Dehesa del Mariscal	Peñarroya	Compañía Carbonífera Española	idem	idem
8 391	idem	idem	idem y Belmez	La misma	idem	idem

Continuará